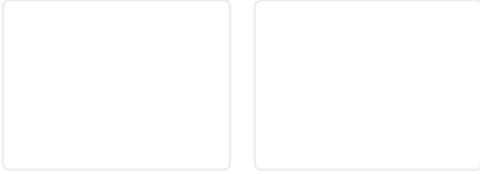


Poder Proceso Ejectivo Rdo: 2021-000356 DESCARGADO X 2021-00356 X

Luis Fernando Suarez Castrillon <andosuarez@hotmail.es>  
Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin; andres quinn <andresqo07@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 15:27



- Herney Quintero Recurso de Repo... 114 KB
- Herney Poder Autenticado.pdf 163 KB

4 archivos adjuntos (562 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: Recibido, gracias. Le confirmo la recepción. Recibí conforme. [Comentarios](#)

### Buenas tardes por favor acuse recibo

Proceso Ejecutivo  
Demandante: FREDY DE JESUS QUINTERO OCAMPO  
Demandado: PEDRO HERNEY QUINTERO OCAMPO

Responder Responder a todos Reenviar

Medellín 13 de junio de 2022



Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**PROCESO EJECUTIVO**

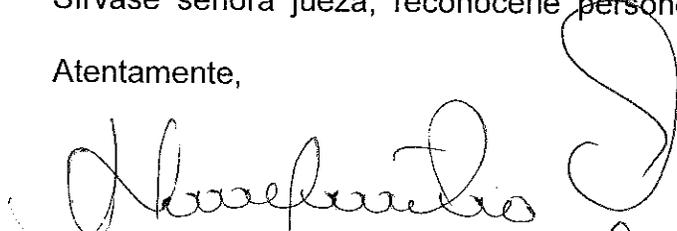
**Asunto:** poder  
**Radicado:** 2021-00356

**PEDRO HERNEY QUINTERO OCAMPO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.677.311, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al doctor **LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.675.528, portador de la tarjeta profesional número 257072, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su terminación **ACCION CAMBIARIA PROCESO EJECUTIVO** de Mayor cuantía, que se tramita actualmente en su despacho interpuesta por el señor FREDY DE JESUS QUINTERO OCAMPO, también mayor de edad domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°71.656.670.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora jueza, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

  
C.C. 71677311 de Medell

Acepto

  
C.C.No. 71.675.528 de Medellin  
T.P. No. 257072 del C. S de la Judicatura

Correo: andosuarez@hotmail.es





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE  
ITAGÜÍ

NOTARÍA  
PRIMERA  
DE ITAGÜÍ

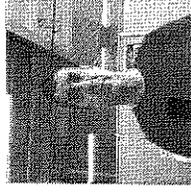
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-06-13 10:47:11



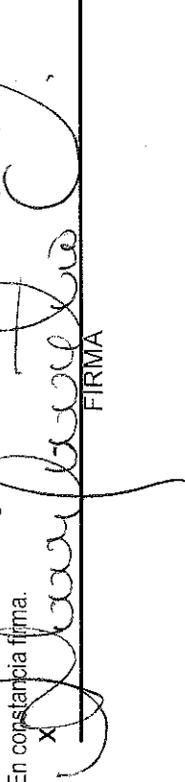
cu51b



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: QUÍNTERO  
OCAMPO PEDRO HERNEY C.C. 71677311

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

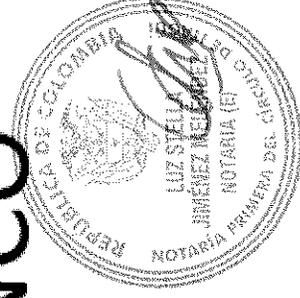
En constancia firma.

  
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ  
LUZ STELLA JIMENEZ MELENDEZ  
RESOLUCION 06270 DE 01/06/2022

*LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON*  
*ABOGADO ESPECIALISTA*

---

JUEZ NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
E.S.D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FREDY DE JESUS QUINTERO OCAMPO**  
**DEMANDADO: PEDRO HERNEY QUINTERO OCAMPO**  
**RADICADO: 2021-00356-00**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.675.528, domiciliado en la ciudad de Medellín y portador de la tarjeta Profesional N° 257072, del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado del demandado, mediante el poder que me ha conferido, el cual adjunto con este escrito, el señor **PEDRO HERNEY QUINTERO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.677.311, Comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 20 de enero de 2022, librado en contra de mi mandante, en los siguientes términos.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

**OBJETO DEL RECURSO**

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022 **SE REVOQUE** y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto,

**OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO** Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor:

*ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

**LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

*Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.” (Subrayado fuera del texto original).*

*En consecuencia, en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito. En lo tocante a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación.*

Teniendo en cuenta la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto el señor PEDRO HERNEY QUINTERO OCAMPO, se notificó personalmente el día 8 de junio de 2022.

### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Inepta demanda porque este título que se presentó no corresponde a la realidad del negocio, a la relación subyacente, en este caso no hay legitimación por pasiva, toda vez que en el dinero que se menciona en la letra de cambio se entregó para unas inversiones fue entregado por el señor FREDY QUINTERO OCAMPO, demandante en este libelo, en donde suscribió un contrato con el señor WALTER HERNAN ARANGO URREA, Representante legal de la empresa LATIN TURS CLUB TURISTICO latinoamericano, el 01 de noviembre de 2001, Anexo el contrato con este escrito, esta es la relación subyacente, el Demandante llenó a su antojo el título de manera arbitraria, colocando una fecha de creación muy diferente, porque no había carta de instrucciones y las verbales se pactaron en el año 2001, cuando se firmó el título

Otra excepción es la que contiene el Artículo 784 numeral 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa,

En este proceso el señor PEDRO HERNEY QUINTERO OCAMPO, Demandado, inició haciendo inversiones para la venta de tiquetes internacionales, el señor FREDY DE JESUS QUINTERO OCAMPO, Demandante, y señora MARIA BERTHA

*LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON*  
*ABOGADO ESPECIALISTA*

QUINTERO OCAMPO, hermana de ambos hermanos le pidieron al señor PEDRO HERNEY, que los metiera en el negocio con el señor WALTER HERNAN ARANGO URREA, Representante legal de la empresa LATIN TURS CLUB TURISTICO latinoamericano, el negocio era inversiones que hacían estas personas con esta empresa turística, en donde por varios años obtuvieron ganancias significativas, el señor FREDY DE JESUS QUINTERO, hizo varias inversiones con esta empresa en don existe un contrato suscrito entre este señor y la empresa LATINTURS, Y algunos recibos, que anexo con este escrito.

El señor Fredy por algunas inversiones que hizo le dijo a su hermano PEDRO HERNEY QUINTERO, que le firmara una letra por el dinero que entregaba, pero era precisamente ese dinero era de las inversiones que hizo FREDY QUINTERO, que hacia parte de ese contrato que mandaba el dinero con el señor PEDRO QUINTERO, mi cliente no vio problema en eso y le firmo la letra, sin carta de instrucciones, pero aunque la firmó aproximadamente en el 2001 o 2002, la instrucción verbal era que la fecha de creación del título fue en ese año, pero lo que paso en ese tiempo fue que el señor WALTER HERNAN ARANGO, Representante de LATINTURS, estafo a todas estas personas y se escapó del país, nunca supieron su paradero, la estafa ascendió a dieciocho mil millones de pesos. Al ser estafados los tres hermanos todos perdieron en esta ultima inversión y quedaron de acuerdo que dejarían las cosas así, el señor pedro HERNEY QUINTERO le pidió al señor FREDY DE JESUS QUINTERO, que le devolviera la letra y este, le dijo que estuviera tranquilo que él la iba a romper, mi cliente confió en que su hermano la rompería, pero actuó de mala fe y la sorpresa hoy en día, después de más de veinte años, es que esa es la letra que se está cobrando en este proceso.

Por lo tanto el acreedor de la relación fundamental no es el mismo de la relación cambiaria, su obligación cambiaria se queda sin causa debido a la mala fe por parte del DEMANDANTE, en este proceso, esta es la verdadera causa del negocio, esta es la verdadera relación subyacente, en el cual en el año 2002 se firmó la letra, esta es la relación subyacente en los actos de creación del título, por esta causa se extingue así la obligación cartular, se extingue la obligación de manera total, hay testigos de que este fue el verdadero negocio y la firma fue en esos años 2001 o 2002, un testigo clave fue la persona que también participó en el negocio la humana de ambas partes de esta Demanda, la señora MARIA BERTHA QUINTERO OCAMPO, que esta dispuesta a testificar y que esta indignada con el señor FREDY DE JESUS QUINTERO, por querer demandar a su hermano con esta letra de cambio que lleva mas de veinte años de haberse firmado, otras personas que conocieron el negocio, la verdadera relación subyacente conocieron que fue en el 2001 que el señor HERNEY QUINTERO, firmo la letra, estas personas son los padres de los tres hermanos aquí mencionados que también están indignados con el Demandante, el señor PEDRO LUIS QUINTERO DUQUE, (padre) y la señora madre que el demandado no aporta el nombre porque no la quiere inmiscuir en este proceso por respeto a su edad.

**PETICION**

*LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON*  
*ABOGADO ESPECIALISTA*

---

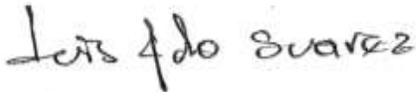
Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de -andamiento Ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

**ANEXOS**

1. Contrato celebrado entre FREDY QUINTERO Y WALTER HERNAN ARANGO URREA, Representante legal de la empresa LATIN TURS CLUB TURISTICO.
2. Recibo N°33285- Dinero Pagado por FREDY QUINTERO Y WALTER HERNAN ARANGO URREA, Representante legal de la empresa LATIN TURS CLUB TURISTICO.

Estos Anexos se envían en el mismo proceso.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO SUAREZ CASTRILLON  
C.C. No. 71.675.528 de Medellín  
T.P. No. 257072 C. S. de la J.

Correo: [andosuarez@hotmail.es](mailto:andosuarez@hotmail.es)

Teléfono: 3147114505